Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

ESCRITURA PÚBLICA N°: 2015-17-01-06-P04532

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA
CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A.

OTORGADO POR
CDM USA INC.
Y
J & V INVESTMENTS OF AMERICA INC.

CAPITAL: USD. 12.500.00

DI 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, *el día de hoy, viernes once* (11) *de septiembre del dos mil* quince (2015), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del Cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente: CDM USA INC., debidamente representada por su APODERADA ESPECIAL, SOFIA GABRIELA VELASCO MAYORGA conforme consta del poder que como habilitante se adjunta; y, J & V INVESTMENTS OF AMERICA INC., debidamente representada por su APODERADA ESPECIAL, SOFIA GABRIELA VELASCO MAYORGA conforme consta del poder que como habilitante se adjunta. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaz y hábil para

contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe por haberme presentado su cédula de ciudadanía cuya copia certificada se agrega como documento habilitante. Bien instruida por mí, la Notaria, en el objeto y consecuencia de esta escritura que a celebrarla procede de acuerdo con la minuta que me presenta cuyo tenor literal dice lo siguiente: **"SEÑORA NOTARIA.-** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente escritura pública de constitución de la sociedad anónima **CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de la sociedad anónima, las compañías **CDM USA INC.,** debidamente representada por **SOFIA GABRIELA VELASCO MAYORGA** en su calidad de **APODERADA ESPECIAL**; y, **J & V INVESTMENTS OF AMERICA INC.,** debidamente representada por **SOFIA GABRIELA VELASCO MAYORGA** en su calidad de **APODERADA ESPECIAL**; conforme se demuestra de los documentos habilitantes que en copia certificada se agregan al presente instrumento. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y con domicilio en ésta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** La compareciente manifiesta que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la compañía CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A.. En consecuencia, con esta manifestación de su voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, la compareciente funda y constituye esta compañía mediante el presente acto de constitución y declara que vincula la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A.: CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA,**

TGA
NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A. es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como la "Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador. Sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social único la comercialización de equipos y maquinaria para las instituciones financieras. Esta actividad comprende las siguientes actividades: a) distribución, almacenamiento, compra, venta, desarrollo de maquinaria, mercaderías y artículos relacionados con el comercio, especialmente equipos y sistemas para contar, valorizar, detectar, clasificar y empacar billetes y monedas, sistemas recicladores de billetes para cajeros, sistemas inteligentes de depósitos para billetes y monedas integrados por cajas fuertes y electrónicos, sistemas de software para administración de dispositivos para depósito y reciclador de billetes y monedas, destructoras de documentos, sistemas para control de asistencia, así como toda clase de equipos para bancos y oficinas. **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos, podrá subcontratar los servicios que no son propios de su objeto social, pero que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Compañía, de conformidad a la Ley. Podrá celebrar contratos de

asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Emitir obligaciones u *obligaciones convertibles en acciones. Estas actividades no estarán* dentro de aquellas establecidas en la Ley de Mercado de Valores ni la Ley de Instituciones del Sistema Financiero. Actuar como representante, agente distribuidor, o concesionaria de empresas de toda clase, nacionales y extranjeras, e igualmente podrá prestar a cualquier persona servicios de Asesoría, Consultoría, Corretaje, y, en general, todo tipo de servicios permitidos por la ley; actuar como industria maquiladora, transformadora o de ensamblaje cuya producción se destina a la exportación o subcontratar dichos servicios con empresas locales o *internacionales; así como la distribución, importación o exportación de* sus productos. Podrá establecer toda clase de industria o cualquier otra actividad lucrativa o no, que se relacione con los bienes que posea, y dividir, parcelar, subdividir, y someter a cualquier forma de desarrollo, tenencia, cultivo, explotación, vinculación, edificación, transformación o mejora de los bienes que posera; Para dar cumplimiento a sus fines podrá comprar, vender, tranzar, permutar, dar y recibir bienes en arrendamiento, prenda o hipoteca; gravar, pignorar o enajenar y en cualquier forma poseer o disponer de bienes muebles e inmuebles,

0000003
NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

marcas de fábrica y de comercio, derechos reales y personales; negociar toda clase de títulos, valores de crédito, bonos y análogos, dar y recibir donaciones, herencias o legados. La sociedad podrá recibir y entregar, por contrato o testamento, propiedad fiduciaria, pudiendo ser fiduciario, fideicomitente, fideicomisario o beneficiario. También podrá rendir toda clase de finanzas y garantías de cualquier tipo, a favor de accionistas o terceros, personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuando estas sean en beneficio de la Compañía; operar negocios de otras empresas o personas físicas; y, en general, ejecutar todo tipo de actos lícitos del modo más amplio posible para el mejor desarrollo de las actividades sociales. Podrá además contratar con el Estado, instituciones autónomas o empresas del Estado, o de cualquier país; podrá participar en licitaciones y concursos de toda índole. **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (US $12.500.00), dividido en doce mil quinientas (12.500) acciones ordinarias y nominativas, con el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPÍTULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ÓRGANOS SOCIALES.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y será administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y

el presente Estatuto exigen. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; **c)** Designar al Gerente General y al Presidente de la Compañía. **d)** Conocer anualmente las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los libros contables de la Compañía y los informes que le presentaren los administradores, los comisarios y auditores externos cuando proceda, acerca de los negocios sociales, así como dictar la resolución correspondiente. **e)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas. **f)** Decidir la adquisición de acciones de tesorería. **g)** Extender el plazo de existencia legal. **h)** Decidir sobre la escisión, disolución, liquidación, transformación, fusión, o la transferencia del negocio. **i)** Reformar el estatuto social de la Compañía. **j)** Decidir sobre la emisión de cualquier tipo de valores u obligaciones. **k)** Resolver sobre cualquier propuesta de aumento o disminución de capital de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; **b)**

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia,

aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.** Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM Y MAYORÍA ESPECIALES.-** Quórum: Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente cualquiera de los puntos mencionados a continuación deberá adoptarse la resolución correspondiente con la concurrencia del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas y pagadas de la Compañía. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado, particular que se expresará en la

convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Mayoría: Para los casos previstos en éste artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los temas que requieren de la mayoría favorable de votos antes indicada son los siguientes: **a)** La disolución y liquidación de la Compañía; **b)** La prórroga del plazo de existencia de la Compañía; **c)** La aprobación de la transformación, fusión, escisión o la transferencia del negocio de la Compañía; **d)** La reforma del estatuto social; **e)** La aprobación de la emisión de todo tipo de obligaciones, sean o no convertibles en acciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio

nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, o, en su ausencia, por la persona que en cada sesión la Junta eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario ad-hoc. **C. DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente

cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; **c)** Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; **d)** Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; **e)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **f)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; **g)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **h)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **i)** Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; **j)** Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **k)** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; **l)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y

facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; **m)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **n)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; **o)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **D. DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. **b)** Vigilar la buena marcha de la Compañía. **c)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía. **d)** Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. **e)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **CAPÍTULO QUINTO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos,

obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente Estatuto. **CAPÍTULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%)

de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. Adicionalmente, podrá realizar la distribución y entrega de materiales o muestras de publicidad, promoción de productos, publicidad directa por correo y consultoría de comercialización. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas

que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS** que regirán a la Compañía CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A. **CUARTA: DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Expresamente la compareciente en calidad de apoderada especial de las accionistas de la compañía declaran bajo la solemnidad de juramento que: **a)** Que se encuentran conforme con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; **b)** Depositarán el capital pagado de la compañía en el Banco Pichincha C.A. el mismo que será de doce mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US $ 12,500.00). **c)** Designan a los señores: Sofía Gabriela Velasco Mayorga y David Alexis Benalcázar Rosero, como Gerente General y Presidente de la Compañía respectivamente. **d)** Autorizan a la abogada Sofía Velasco Mayorga para que a nombre de la compañía, realicen ante el Registro Mercantil, la Superintendencia de Compañías y Valores y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de la Compañía. **e)** Suscriben la totalidad del capital social y pagarán el cien por ciento (100%) del mismo, de conformidad al siguiente detalle: -.

Accionistas	**Capital Suscrito US $**	**Nº de Acciones**	**Porcentaje**
CDM USA INC.	US $10.000	10.000	80%
J & V INVESTMENTS OF AMERICA INC	US $2.500	2.500	20%
TOTAL	**12.500,00**	**12.500**	**100%**

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN: La inversión realizada por los accionistas tiene el carácter de extranjera.**".- *Hasta aquí la minuta.-*** (firmado) Doctor David Benalcázar Rosero, matricula número siete siete ocho cero, del Colegio de Abogados de Pichicha.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a la compareciente por mí la Notaria, se ratifica en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firma conjuntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

N/E.M.P

SOFIA GABRIELA VELASCO MAYORGA
APODERADA ESPECIAL
CDM USA INC.
C.C. 1804231940

SOFIA GABRIELA VELASCO MAYORGA
APODERADA ESPECIAL
J & V INVESTMENTS OF AMERICA INC.
C.C. 1804231940

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta Del Cantón Quito

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 180423194-0
APELLIDOS Y NOMBRES
VELASCO MAYORGA
SOFIA GABRIELA
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MERCED
FECHA DE NACIMIENTO 1992-01-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
ANDRES JOSE
JURADO NICOLA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADA
V2343I2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VELASCO BRITO JUAN NAPOLEON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MAYORGA GUERRERO MONICA ALEXANDRA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-06-05
FECHA DE EXPIRACION
2025-06-05

000907842

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
cne
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
038
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
038 - 0282
NÚMERO DE CERTIFICADO
1804231940
CÉDULA
VELASCO MAYORGA SOFIA GABRIELA
TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
HUACHI CHICO
PARROQUIA
0
ZONA
f.) PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en ...dos... hoja(s).

Quito a, 11 SET. 2015

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

A black and white copy of this document is not official.

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8½ x 11" document.

State of Florida

Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by ZULLY GUERRERO

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Tenth day of July, A.D., 2015

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2015-78932

9. Seal/Stamp:

10. Signature:

Ken Detzner

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

TRADUCCION APOSTILLE
PAPEL OFICIAL

ESTADO DE LA FLORIDA

(SELLO OFICIAL)
DEPARTAMENTO DE ESTADO
APOSTILLE
(Convención de la Haya del 5 de Octubre 1961)

1. País: Estados Unidos de América

   Este Documento Público

2. Ha sido firmado por: ZULLY GUERRERO

3. Actuando en la capacidad de: Notario Público de la Florida

4. Porta e imprime el Sello de: Notario Público del Estado de la Florida

5. En Tallahassee, Florida

6. El día Diez de Julio A.D., 2015

7. Por El Secretario de Estado, Estado de la Florida

8. No. 2015-78932

9. Sello/Timbre:

10. Firma: ILEGIBLE

SECRETARIO DE ESTADO

- SELLO OFICIAL
- QUE LEE:
- *GRAN SELLO DEL ESTADO DE LA FLORIDA*
- EN DIOS CONFIAMOS

Desde 99 (2/12)

PODER / PROXY

0000011

1345 NW 98TH CT BUILDING A UNIT 12 MIAMI FL 33172 USA, el día 31 de agosto de 2015

CDM USA INC., en adelante la **"Mandante"** por medio del presente instrumento otorga un poder especial a favor de los señora Sofía Gabriela Velasco Mayorga, ciudadana ecuatoriano, portador del documento de identidad No. 1804231940, en adelante **"Mandataria"** para que a nombre y en representación de la Mandante, realice los siguientes actos:

a) Suscribir la escritura pública de constitución de la compañía **CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A.**, a través de la cual la Mandante será accionista y propietaria del 80% del capital pagado y suscrito de la compañía. El monto del capital suscrito y pagado de la compañía será US $ 12.500,00.

b) Resolver, aprobar y/o designar en representación en su calidad de accionista de **CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A.**, sobre la designación de los administradores de la Compañía, a saber Gerente General y Presidente de la Compañía.

c) Comparecer a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A.**, que se llevará a cabo en el lugar de domicilio de la Compañía, para tratar los siguientes puntos: i) Conocimiento y resolución respecto de los trámites y gastos de constitución de la Compañía. Ii) Conocimiento y resolución respecto a la designación de Gerente General y Presidente de la Compañía.

   El Mandatario tendrá plenos derechos para conocer y votar sobre las decisiones que la Mandante, en la calidad de accionista de la nueva compañía **CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A.**, le corresponda tomar en dicha junta.

d) Firme cuanto documento público o privado se requiera para perfeccionar el proceso de constitución de la nueva compañía **CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A.**

Para tal efecto, el Mandatario queda investido de las más amplias facultades para actuar, en mi nombre y representación. Por lo cual ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia de poder.

El presente poder especial se confiere por 3 meses, pero se encuentra condicionado a la realización de la gestión encomendada y bajo los términos del presente instrumento, sin embargo de lo cual, podrá terminar en cualquier momento por revocatoria por parte de la Mandante a su solo arbitrio y voluntad o por renuncia del Mandatario. La renuncia y/o revocatoria del poder especial, no causará ningún obligación de pagar indemnización alguna.

1345 NW 98TH CT BUILDING A UNIT 12 MIAMI FL 33172 USA, el día 31 de agosto de 2015

CDM USA INC., -hereinafter **"Principal"**- by means of this document, hereby grants this Proxy in favor of Mrs. Sofía Gabriela Velasco Mayorga, Ecuadorian citizen, with identification document number 1804231940, hereinafter **"Attorney-in-Fact"** authorizing him to act in the name and on behalf of the Principal to do the following:

a) Subscribe the public deed of incorporation of the company **CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A.**, through which the Principal will be shareholder and owner of 80% of paid-in capital of the new company. The amount of the company's paid-in capital will be US $ 12.500,00

b) Solve, approve and/or designate in representation as a shareholder of **CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A.**, about the designation of the administrators of the company, such as the General Manager and the President of the Company.

c) Act in its behalf, at the Extraordinary Shareholders Meeting of **CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A.**, to be carried out in the place of domicile of the Company, with plenty power to take any decisions that may correspond to: i) Know and resolve in regard to the costs incurred during the establishment of the Company. ii) Know and resolve in regard to appoint the General Manager and President of the Company.

   The Attorney-in-Fact has plenty powers to know and vote on the decisions that the Principal in its capacity of partner of the new company **CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A.**, may take place in such meeting.

d) Subscribe any public or private document required to perform the establishment of the new company **CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A.**

For that purpose the Attorney-in-Fact is hereby authorized and empowered with all the powers to act in the name and as representative of the Principal. Therefore no public or private authority may argue lack of power.

This Power of Attorney is granted for 3 months, but it is conditioned on complying with its terms. Nevertheless it may end by revocation at Principal's will or by Attorney-in-fact 's waive. The revocation and/or waive of the Power of [illegible] cause any legal obligation to pay any kind of [illegible]ty.

NOTARIA SEXTA

ZULLY GUERRERO
MY COMMISSION #FF182648
EXPIRES January 23, 2019
(407) 398-0153 FloridaNotaryService.com

CDM USA INC.
Socio / Shareholder
CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A.

ZULLY GUERRERO NOTARY PUBLIC STATE OF FLORIDA

State of Florida
County of Miami-Dade

Subcribed and sworn to (or affirmed)
before me on this 8 day of
July, 2015, by Julio Hidalgo.
personally known to me or proved to me on the basis
of satisfactory evidence to be the person (s) who
appeared before me.

ZULLY GUERRERO
MY COMMISSION #FF182648
EXPIRES January 23, 2019
(407) 398-0153 FloridaNotaryService.com

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en TRES hoja(s).

Quito a, 11 SET. 2015

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

A black and white copy of this document is not official.

0000012

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

State of Florida

Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Luz Stella Campuzano

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Eighth day of May, A.D., 2015

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2015-51849

9. Seal/Stamp:

GREAT SEAL OF THE STATE OF FLORIDA
IN GOD WE TRUST

10. Signature:

Ken Detzner

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8½ x 11" document.

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

NOTARIA SEXTA
CANTÓN QU[illegible]

CDM USA, INC

INCUMBENCY CERTIFICATE AND GOOD STANDING CERTIFICATE

This Incumbency Certificate (this "Certificate")is executed as of May 7, 2015, by undersigned, Jorge Lazaro Celano, Vice President of CDM USA Inc, a company organized, validly existing and in good standing under the laws of the State of Florida, United States of America (the "Company").

The Registered Office of the Company is located at 1345 NW 98th Court, Bldg A, Unit 12, Miami, Florida 33172, United States of America.

The undersigned hereby certifies that the person whose name appears below is duly qualified and has the authority to act on behalf of the Company without any limitation to represent it as the owner of the capital stock of CDM USA Inc, and has the faculty to delegate its authority and grant Powers of Attorney on behalf of the Company.

Name

Julio A. Lazaro - CEO

Passport

483843835

Office

CDM USA Inc.
1345 NW 98th Court, Bldg A, Unit 12, Miami, Florida 33172

Signature

Jorge Lazaro Celano

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned has executed and delivered this Certificate in the name and on behalf of the Company on May 07, 2015.

LUZ STELLA CAMPUZANO
MY COMMISSION EXPIRES
NOTARY
FLORIDA

Public Notary

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en 2 hoja(s).

Quito a, 10 SET. 2015

TAMARA CARCELÉN MOREIRA

0000013

NOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO

ESTADO DE FLORIDA
DEPARTAMENTO DE ESTADO

APOSTILLA
(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este documento público
2. ha sido firmado por: Luz Stella Campuzano.

3. actuando en capacidad de: Notaria Pública de Florida

4. porta e imprime el sello de la: Notaría Pública, Estado de Florida

Certifica

5. en la ciudad de Tallahassee, Florida

6. El día ocho de mayo, AD 2015.

7. por el Secretario del Estado, Estado de Florida

8. No. 2015-51849

9. Sello

10. Firma
(FIRMA ILEGIBLE)
Secretaría del Estado

SELLO OFICIAL
GRAN SELLO DEL ESTADO DE LA FLORIDA
EN DIOS CONFIAMOS

CDM USA, INC

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Este certificado de existencia ("certificado"), es emitido el 7 de mayo de 2015, por el firmante, Jorge Lazaro Celano, vicepresidente de CDM USA Inc, una compañía organizada, legalmente existente, y en cumplimiento de sus obligaciones bajo las leyes del Estado de Florida, Estado Unidos de América (la "Compañía").

El domicilio social de la compañía esta situado en la 1345 North West 98th Court, Bldg A, Unidad 12, Miami, Florida 33172, Estados Unidos de América.

El firmante por la presente certifica que la persona de la cual aparece su nombre abajo esta debidamente capacitada y tiene la autoridad para actuar a beneficio de la compañía sin ninguna limitación para representarla como el propietario del capital accionario de CDM USA Inc, y tiene la facultad de delegar esa autoridad y poderes en beneficio de la compañía.

Nombre

Julio A. Lazaro –Gerente General

Pasaporte

483843835

Oficina

1345 North West 98th Court, Bldg A, Unit 12, Miami, Florida 33172

Firma

(FIRMA ILEGIBLE)

Jorge Lazaro Celano

EN FE DE LO CUAL, el firmante ha realizado y entregado este Certificado en nombre y en beneficio de la Compañía el 7 de mayo de 2015.

LUZ STELLA CAMPUZANO
MI COMISIÓN EXPIRA EL 17-12-2015
NOTARIA PÚBLICA
ESTADO DE FLORIDA

(FIRMA ILEGIBLE)

Notario Público

0000014

NOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO

TRADUCCIÓN

Yo, DANIELA CAROLINA ESPINOZA ORTIZ, conocedor del idioma inglés y conforme lo faculta el artículo 6 del Decreto No. 601, publicado en el Registro Oficial número 148 de marzo 20 de 1985 y el artículo 24 de la Ley 50 publicada en el Registro Oficial No. 349 de diciembre 31 de 1993, procedo a traducir al idioma español, los documentos adjuntos.

Daniela Espinoza

Daniela Espinoza Ortiz
C.C. 100267278-8

Factura: 001-002-000010927

20151701006D03870

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS N° 20151701006D03870

En la ciudad de QUITO el día 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, (9:45) ante mí, NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA de la NOTARÍA SEXTA , concurre(n), DANIELA CAROLINA ESPINOZA ORTIZ POR SUS PROPIOS DERECHOS portador(a) de la CÉDULA 1002672788, de nacionalidad ECUATORIANA estado civil SOLTERO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO; quien(es) me solicita(n) que proceda a receptar su(s) firma(s) y rúbrica(s), que va(n) a suscribir al pie del presente documento , de cuyo contenido se responsabiliza(n), a fin de que sea(n) AUTENTICADA(S). Al efecto identificado(s) que fue(ron) por mí, en forma libre y voluntaria procede(n) en mí presencia a estampar su(s) firma(s) y rúbrica(s) al pie del referido documento por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe de que dicha(s) firma(s) y rúbrica(s) es(son) AUTÉNTICA(S). EN SU CALIDAD DE TRADUCTORA.- Una copia certificada de esta diligencia queda incorporada en el libro respectivo de esta Notaría.

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA
NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

NOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO

0000015

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA
N. 100267278-8
APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOZA ORTIZ
DANIELA CAROLINA
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
IBARRA
SAN FRANCISCO
FECHA DE NACIMIENTO 1994-03-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCION
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
I3333V2221
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOZA JAIME FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORTIZ XIMENA PATRICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA
2012-05-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-29
00447457

DIRECTOR GENERAL
Daniela Espinoza
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

027
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

027 - 0038
NÚMERO DE CERTIFICADO
1002672788
CÉDULA

ESPINOZA ORTIZ DANIELA CAROLINA

IMBABURA
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
IBARRA
CANTÓN
SAN FRANCISCO
PARROQUIA
0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en una hoja(s).

Quito a, 10 SET. 2015

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTON QUITO

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en cinco hoja(s).

Quito a, 11 SET. 2015

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

A black and white copy of this document is not official.

State of Florida

Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by ZULLY GUERRERO

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Nineteenth day of May, A.D., 2015

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2015-55982

9. Seal/Stamp:

GREAT SEAL OF THE STATE OF FLORIDA IN GOD WE TRUST

10. Signature:

Ken Detzner

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8½ x 11" document.

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

0000016

NOTARIA SEXTA
DE QUITO

TRADUCCION APOSTILLE
PAPEL OFICIAL

ESTADO DE LA FLORIDA

(SELLO OFICIAL)
DEPARTAMENTO DE ESTADO
APOSTILLE
(Convención de la Haya del 5 de Octubre 1961)

1. País: Estados Unidos de América

   Este Documento Publico

2. Ha sido firmado por: ZULLY GUERRERO

3. Actuando en la capacidad de: Notario Público de la Florida

4. Porta e imprime el Sello de: Notario Público del Estado de la Florida

5. En Tallahassee, Florida

6. El día nueve de Mayo A.D., 2015

7. Por El Secretario de Estado, Estado de la Florida

8. No. 2015-55982

9. Sello/Timbre:

10.Firma: ILEGIBLE

SECRETARIO DE ESTADO

- SELLO OFICIAL
- QUE LEE:
- *GRAN SELLO DEL ESTADO DE LA FLORIDA*
- EN DIOS CONFIAMOS

Desde 99 (2/12)

CDM USA INC.
CASH DISPENSING MACHINES

Agosto 10, 2015

A Quien Corresponda.-

Por medio de la presente hacemos constar que el capital accionario de la empresa CDM USA INC., registrada en el Estado de la Florida, USA, bajo el No. P99000025491, se encuentra distribuido en los siguientes accionistas:

Accionista	Participación
Sr. Jose Victor Flores Arroyo	55%
Sr. Jorge Lazaro Celano	15%
Sr. Julio Angel Lazaro	30%

Sin otro particular al que hacer referencia,

Atentamente,

Julio Angel Lazaro
Ceo, Secretary.

ZULLY GUERRERO
MY COMMISSION #FF182648
EXPIRES January 23, 2019
(407) 398-0153 FloridaNotaryService.com

State of Florida
County of Miami-Dade

Subcribed and sworn to (or affirmed) before me on this 12 day of May, 2015 by Julio Angel Lazaro personally known to me or proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person (s-) who appeared before me.

ZULLY GUERRERO NOTARY PUBLIC STATE OF FLORIDA

1345 NW 98th Court, Bldg. A, Unit 12. Doral, FL 33172. Telf: (305) 593-0807. Fax: (305) 513-0823. www.cdmusa.com

0000017

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en TRES hoja(s).

Quito a, 11 SET. 2015

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

A black and white copy of this document is not official.

State of Florida

Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by ZULLY GUERRERO

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Tenth day of July, A.D., 2015

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2015-78931

9. Seal/Stamp:

GREAT SEAL OF THE STATE OF FLORIDA * IN GOD WE TRUST *

10. Signature:

Ken Detzner

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

The word "VOID" appears when photocopied.
The word "VOID" appears when photocopied.
"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8½ x 11" document.
This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

0000018

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

TRADUCCION APOSTILLE
PAPEL OFICIAL

ESTADO DE LA FLORIDA

(SELLO OFICIAL)
DEPARTAMENTO DE ESTADO
APOSTILLE
(Convención de la Haya del 5 de Octubre 1961)

1. País: Estados Unidos de América

   Este Documento Público

2. Ha sido firmado por: ZULLY GUERRERO

3. Actuando en la capacidad de: Notario Público de la Florida

4. Porta e imprime el Sello de: Notario Público del Estado de la Florida

5. En Tallahassee, Florida

6. El día Diez de Julio A.D., 2015

7. Por El Secretario de Estado, Estado de la Florida

8. No. 2015-78931

9. Sello/Timbre:

10. Firma: ILEGIBLE

SECRETARIO DE ESTADO

- SELLO OFICIAL
- QUE LEE:
- *GRAN SELLO DEL ESTADO DE LA FLORIDA*
- EN DIOS CONFIAMOS

Desde 99 (2/12)

PODER / PROXY

1345 NW 98TH CT BUILDING A UNIT 11 MIAMI FL 33172 USA, el día 31 de agosto de 2015

J & V INVESTMENTS OF AMERICA INC., en adelante la **"Mandante"** por medio del presente instrumento otorga un poder especial a favor de los señora Sofía Gabriela Velasco Mayorga, ciudadana ecuatoriano, portador del documento de identidad No. 1804231940, en adelante **"Mandataria"** para que a nombre y en representación de la Mandante, realice los siguientes actos:

a) Suscribir la escritura pública de constitución de la compañía **CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A.**, a través de la cual la Mandante será accionista y propietaria del 20% del capital pagado y suscrito de la compañía. El monto del capital suscrito y pagado de la compañía será US $ 12.500,00.

b) Resolver, aprobar y/o designar en representación en su calidad de accionista de **CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A.**, sobre la designación de los administradores de la Compañía, a saber Gerente General y Presidente de la Compañía.

c) Comparecer a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A.**, que se llevará a cabo en el lugar de domicilio de la Compañía, para tratar los siguientes puntos: i) Conocimiento y resolución respecto de los trámites y gastos de constitución de la Compañía. Ii) Conocimiento y resolución respecto a la designación de Gerente General y Presidente de la Compañía.

El Mandatario tendrá plenos derechos para conocer y votar sobre las decisiones que la Mandante, en la calidad de accionista de la nueva compañía **CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A.**, le corresponda tomar en dicha junta.

d) Firme cuanto documento público o privado se requiera para perfeccionar el proceso de constitución de la nueva compañía **CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A.**

Para tal efecto, el Mandatario queda investido de las más amplias facultades para actuar, en mi nombre y representación. Por lo cual ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia de poder.

El presente poder especial se confiere por 3 meses, pero se encuentra condicionado a la realización de la gestión encomendada y bajo los términos del presente instrumento, sin embargo de lo cual, podrá terminar en cualquier momento por revocatoria por parte de la Mandante a su solo arbitrio y voluntad o por renuncia del Mandatario. La renuncia y/o revocatoria del poder especial, no causará ningún obligación de pagar indemnización alguna.

1345 NW 98TH CT BUILDING A UNIT 11 MIAMI FL 33172 USA, el día 31 de agosto de 2015

J & V INVESTMENTS OF AMERICA INC., hereinafter **"Principal"** by means of this document, hereby grants this Proxy in favor of Mrs. Sofía Gabriela Velasco Mayorga, Ecuadorian citizen, with identification document number 1804231940, hereinafter **"Attorney-in-Fact"** authorizing him to act in the name and on behalf of the Principal to do the following:

a) Subscribe the public deed of incorporation of the company **CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A.**, through which the Principal will be shareholder and owner of 20% of paid-in capital of the new company. The amount of the company's paid-in capital will be US $ 12.500,00

b) Solve, approve and/or designate in representation as a shareholder of **CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A.**, about the designation of the administrators of the company, such as the General Manager and the President of the Company.

c) Act in its behalf, at the Extraordinary Shareholders Meeting of **CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A.**, to be carried out in the place of domicile of the Company, with plenty power to take any decisions that may correspond to: i) Know and resolve in regard to the costs incurred during the establishment of the Company. ii) Know and resolve in regard to appoint the General Manager and President of the Company.

The Attorney-in-Fact has plenty powers to know and vote on the decisions that the Principal in its capacity of partner of the new company **CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A.**, may take place in such meeting.

d) Subscribe any public or private document required to perform the establishment of the new company **CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A.**

For that purpose the Attorney-in-Fact is hereby authorized and empowered with all the powers to act in the name and as representative of the Principal. Therefore no public or private authority may argue lack of power.

This Power of Attorney is granted for 3 months, but it is conditioned on complying with its terms. Nevertheless it may end by revocation at Principal's will or by Attorney-in-Fact's waive. The revocation and/or waive of the Power shall not cause any legal obligation to pay any indemnification to any party.

ZULLY GUERRERO
MY COMMISSION #FF182648
EXPIRES January 23, 2019
(407) 398-0153 FloridaNotaryService.com

J & V INVESTMENTS OF AMERICA INC
Socio / Shareholder
CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A.

0000018

ZULLY GUERRERO
MY COMMISSION #FF182648
EXPIRES January 23, 2019
(407) 398-0153 FloridaNotaryService.com

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

State of Florida
County of Miami-Dade

Subcribed and sworn to (or affirmed)
before me on this 15 day of
July, 2015
personally kn... me or proved to me on the basis
of satisfactory evidence to be the person (s) wh...
appeared before me.

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en TRES hoja(s).

Quito a, 11 SET. 2015

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

A black and white copy of this document is not official.

2015 17 01 060 03871

NOTARIA SEX
CANTON QUI

State of Florida

Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by ZULLY GUERRERO

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Tenth day of July, A.D., 2015

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2015-78925

9. Seal/Stamp:

10. Signature:

Ken Detzner

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8½ x 11" document.

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

CERTIFICATE OF CORPORATE RESOLUTION AND INCUMBENCY CERTIFICATE

0000020

NOTARIA SEXTA CANTON QUITO

The undersigned, **Julio Angel Lazaro,** as Vice President and Director of **J & V Investments of America, Inc.,** a Florida Corporation, of document number **P14000090031** (hereinafter referred to as "the Corporation"), does hereby certify as follows:

1. That the following are the only Officers and Shareholders of the Corporation:

   Jose Victor Flores Arroyo – President, Director and Shareholder

   Julio Angel Lazaro – Vice President, Director and Shareholder

2. That the following is a true and correct copy of a Resolution adopted by the Officers, Directors and Shareholders of the Corporation at a duly called joint meeting of the Officers and Shareholders, at which the Officers and Shareholders of the Corporation were present and voting throughout:

> **BE IT RESOLVED** that Jose Victor Flores Arroyo and/or Julio Angel Lazaro, are hereby authorized and directed to open bank accounts, accept and make deposits, issue, negotiate, purchase, execute, and deliver on behalf of the Corporation any assignments, contracts, affidavits, agreements, certificates, closing statements on behalf of the Corporation and execute any and all documents that may be reasonably necessary or required to manage any and all of the business and affairs of the corporation, that said officer of this Corporation shall determine to be in the best interest of this Corporation.

THE UNDERSIGNED FURTHER CERTIFIES that the above Resolution was duly and regularly enacted at a meeting of the Officers, Directors and Shareholders called for that purpose and held in accordance with the statutes of the State of Florida; that the Officers, Directors and Shareholders of the Corporation, have full power and authority to bind the

ZULLY GUERRERO
MY COMMISSION #FF182648
EXPIRES January 23, 2019
(407) 398-0153 FloridaNotaryService.com

Corporation; and, that the Resolution is in full force and effect and has not been altered, modified, or rescinded.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned have affixed their name as officer, Director and Shareholder of this Corporation, this 24 day of August, 2015.

Julio A. Lazaro – Vice President, Director and Shareholder

STATE OF FLORIDA
COUNTY OF MIAMI DADE

The foregoing instrument was acknowledged before me this 20 day of August, 2015, by Julio Angel Lazaro, as Vice President, Director and Shareholder, of J & V Investments of America, Inc., a Florida Corporation. The above named individuals ☐ are personally known to me or ☒ have produced _____ as identification.

(Notary Seal)

ZULLY GUERRERO
MY COMMISSION #FF182648
EXPIRES January 23, 2019
(407) 398-0153 FloridaNotaryService.com

Notary Public

Zully Guerrero
Print Name

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en 1127 hoja(s).

Quito a, 10 SET. 2015

TAMARA GARCES ALMEIDA

0000021

NOTARIA SEXTA
NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

TRADUCCION APOSTILLE
PAPEL OFICIAL

ESTADO DE LA FLORIDA

(SELLO OFICIAL)
DEPARTAMENTO DE ESTADO
APOSTILLE
(Convención de la Haya del 5 de Octubre 1961)

1. País: Estados Unidos de América

   Este Documento Público

2. Ha sido firmado por: ZULLY GUERRERO

3. Actuando en la capacidad de: Notario Público de la Florida

4. Porta e imprime el Sello de: Notario Público del Estado de la Florida

5. En Tallahassee, Florida

6. El día Diez de Julio A.D., 2015

7. Por El Secretario de Estado, Estado de la Florida

8. No. 2015-78925

9. Sello/Timbre:

10. Firma: ILEGIBLE

SECRETARIO DE ESTADO

- SELLO OFICIAL
- QUE LEE:
- *GRAN SELLO DEL ESTADO DE LA FLORIDA*
- EN DIOS CONFIAMOS

Desde 99 (2/12)

NOTARÍA SEXTA
CANTÓN QUITO

CERTIFICADO DE RESOLUCIÓN CORPORATIVA Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA

El firmante, Julio Angel Lazaro, como Vicepresidente y Director de J&V Investments of America, Inc., una corporación del Estado de Florida, con número de documento P14000090031 (de aquí en adelante referida como "la Corporación"), por la presente certifica lo siguiente:

1.- Que lo siguiente son las únicos Directores y accionistas de la corporación:

Jose Victor Flores Arroyo – Presidente, Director y Accionista
Julio Angel Lazaro – Vicepresidente, Director y Accionista

2.- Que lo siguiente es una copia certificada de la Resolución adoptada por los Ejecutivos, Directores y Accionistas de la Corporación en una reunión debidamente convocada por los Ejecutivos, Directores y Accionistas, en la cual los Ejecutivos y Accionistas de la Corporación estuvieron presentes y votaron:

> SE RESUELVE QUE José Victor Arroyo y/o Julio Angel Lazaro, son por la presente autorizados y dirigidos para abrir cuentas bancarias, aceptar y hacer depósitos, ordenar, negociar, comprar, ejecutar y entregar en beneficio de la corporación cualquier obligación, contrato, declaraciones juradas, acuerdos, certificados, declaraciones finales en beneficio de la corporación y ejecutar cualquier documento que podría ser razonablemente necesario o requerido para administrar cualquier negocio y asunto de la corporación, que hayan manifestado los Ejecutivos de la Corporación para determinar los mejores interes de esta Corporación.

LOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN que la antedicha Resolución ha sido debida y regularmente establecida en la reunión de Ejecutivos, Directores y Accionistas, convocada para este propósito y celebrada en concordancia con los estatutos del Estado de Florida; que los Ejecutivos, Directores y Accionistas de la Corporación, tienen todo el poder y autoridad para obligar a la corporación; y, que la Resolución esta en plena vigencia y no ha sido alterada, modificada, o rescindida.

EN FE DE LO CUAL, los que suscriben han colocado su nombre como Ejecutivos, Directores y Accionistas de la Corporación, este 24 de agosto de 2015.

(FIRMA ILEGIBLE)

Julio A. Lazaro – Vicepresidente, Director y Accionista

ESTADO DE FLORIDA
CONDADO DE MIAMI-DADE

0000022

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

El anterior instrumento ha sido reconocido ante de mí este 20 de agosto de 2015, por Julio Angel Lazaro, como Vicepresidente, Director y Accionista, de J&V Investments of America, Inc., una coporación del Estado de Florida. Los antedichos han sido nombrados de forma individual conocidos por mí o _____ con documentación.

(SELLO DE NOTARIO)
NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO DE FLORIDA
(407) 395-0153
ZULLY GUERRERO
MI COMISIÓN No. FF182648
EXPIRA Enero 23, 2019

(FIRMA ILEGIBLE)
Notario Público

(Zully Guerrero)
Nombre en imprenta

ZULLY GUERRERO
NOTARIA PÚBLICA
ESTADO DE FLORIDA

NOTARÍA SEXTA
CANTON QUITO

TRADUCCIÓN

Yo, DANIELA CAROLINA ESPINOZA ORTIZ, conocedor del idioma inglés y conforme lo faculta el artículo 6 del Decreto No. 601, publicado en el Registro Oficial número 148 de marzo 20 de 1985 y el artículo 24 de la Ley 50 publicada en el Registro Oficial No. 349 de diciembre 31 de 1993, procedo a traducir al idioma español, los documèntos adjuntos.

Daniela Espinoza
Daniela Espinoza Ortiz
C.C. 100267278-8

0000023

Factura: 001-002-000010928

20151701006D03871

NOTARIA SEXTA QUITO

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS N° 20151701006D03871

En la ciudad de QUITO el día 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, (9:49) ante mí, NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA de la NOTARÍA SEXTA , concurre(n), DANIELA CAROLINA ESPINOZA ORTIZ POR SUS PROPIOS DERECHOS portador(a) de la CÉDULA 1002672788, de nacionalidad ECUATORIANA estado civil SOLTERO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO; quien(es) me solicita(n) que proceda a receptar su(s) firma(s) y rúbrica(s), que va(n) a suscribir al pie del presente documento , de cuyo contenido se responsabiliza(n), a fin de que sea(n) AUTENTICADA(S). Al efecto identificado(s) que fue(ron) por mí, en forma libre y voluntaria procede(n) en mí presencia a estampar su(s) firma(s) y rúbrica(s) al pie del referido documento por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe de que dicha(s) firma(s) y rúbrica(s) es(son) AUTÉNTICA(S). EN SU CALIDAD DE TRADUCTORA.- Una copia certificada de esta diligencia queda incorporada en el libro respectivo de esta Notaría.

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 100267278-8
APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOZA ORTIZ
DANIELA CAROLINA
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
IBARRA
SAN FRANCISCO
FECHA DE NACIMIENTO 1994-03-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN /OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOZA JAIME FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORTIZ XIMENA PATRICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA
2012-05-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-29

I3333V2221

0004747457

Daniela Espinoza.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

027

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

027 - 0038 1002672788
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ESPINOZA ORTIZ DANIELA CAROLINA

IMBABURA
PROVINCIA
IBARRA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN FRANCISCO
PARROQUIA
ZONA 0

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en SIETE hoja(s).

Quito a, 11 SET. 2015

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en UNA hoja(s).

Quito a, 10 SET. 2015

A black and white copy of this document is not official.

NOTARIA SE
CANTON

State of Florida

Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by ZULLY GUERRERO
3. acting in the capacity of Notary Public of Florida
4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida
6. the Tenth day of July, A.D., 2015
7. by Secretary of State, State of Florida
8. No. 2015-78926
9. Seal/Stamp:

GREAT SEAL OF THE STATE OF FLORIDA
IN GOD WE TRUST

10. Signature:

Ken Detzner

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8½ x 11" document.

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

TRADUCCION APOSTILLE
PAPEL OFICIAL

ESTADO DE LA FLORIDA

(SELLO OFICIAL)
DEPARTAMENTO DE ESTADO
APOSTILLE
(Convención de la Haya del 5 de Octubre 1961)

1. País: Estados Unidos de América

   Este Documento Público

2. Ha sido firmado por: ZULLY GUERRERO

3. Actuando en la capacidad de: Notario Público de la Florida

4. Porta e imprime el Sello de: Notario Público del Estado de la Florida

5. En Tallahassee, Florida

6. El día Diez de Julio A.D., 2015

7. Por El Secretario de Estado, Estado de la Florida

8. No. 2015-78926

9. Sello/Timbre:

10. Firma: ILEGIBLE

SECRETARIO DE ESTADO

- SELLO OFICIAL
- QUE LEE:
- *GRAN SELLO DEL ESTADO DE LA FLORIDA*
- EN DIOS CONFIAMOS

Desde 99 (2/12)

0000025

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

Agosto 24, 2015

A Quien Corresponda.-

Por medio de la presente hacemos constar que el capital accionario de la empresa J & V INVESTMENTS OF AMERICA, INC., registrada en el Estado de la Florida, USA, bajo el No. P14000090031, se encuentra distribuido en los siguientes accionistas:

Accionista	Participación
Sr. Jose Victor Flores Arroyo	55%
Sr. Julio Angel Lazaro	45%

Sin otro particular al que hacer referencia,

Atentamente,

Julio Angel Lazaro
Vicepresident.

State of Florida
County of Miami-Dade

Subcribed and sworn to (or affirmed)
before me on this 24 day of
August, 2015, by Julio Angel Lazaro.
personally known to me or proved to me on the basis
of satisfactory evidence to be the person (s-) who
appeared before me.

ZULLY GUERRERO
MY COMMISSION #FF182648
EXPIRES January 23, 2019
(407) 398-0153 FloridaNotaryService.com

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en 1285 hoja(s).

Quito a, 11 SET. 2015

TGA

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

0000026

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/08/2015 07:18 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7705629

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1804231940 VELASCO MAYORGA SOFIA GABRIELA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CDM CONTROL-DEPÓSITOS-MASIVOS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C28	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2817.01	FABRICACIÓN DE MÁQUINAS CALCULADORAS ELECTRÓNICAS O NO, MÁQUINAS DE SUMAR Y MÁQUINAS REGISTRADORAS INCLUSO ACCIONADAS MECÁNICAMENTE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2817.02	FABRICACIÓN DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR, MÁQUINAS DE ESTENOTIPIA, MÁQUINAS PARA RELLENAR CHEQUES.
OPERACION PRINCIPAL	C2817.03	FABRICACIÓN DE MÁQUINAS PARA EL FRANQUEO Y LA MANIPULACIÓN DE CORRESPONDENCIA (MÁQUINAS PARA LLENAR Y CERRAR SOBRES Y PARA IMPRIMIR DIRECCIONES, MÁQUINAS PARA ABRIR, CLASIFICAR Y ESCANEAR CORRESPONDENCIA), MÁQUINAS DE ENCOLAR, MÁQUINAS PARA CONTAR Y ENVOLVER MONEDAS, MÁQUINAS DISTRIBUIDORAS DE BILLETES, MÁQUINAS DE VOTACIÓN, DICTÁFONOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **11/10/2015 07:18 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

Factura: 001-002-000010979

20151701006P04532

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701006P04532

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VELASCO MAYORGA SOFÍA GABRIELA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1804231940	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	CDM USA INC. EN CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL; Y, A J&VINVESTMENTS OF AMERICA INC. EN CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	BENALCAZAR

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANONIMA CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A.

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	12500.00

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

Se otorga ante mi y en fe de ello confiero ésta ..... copia certificada, firmada y sellada en Quito a, 11 SET. 2015

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta- Quito D.M.

0000027

Factura: 001-002-000010980

20151701006O02068

NOTARÍA SEXTA
CANTON QUITO

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701006O02068

NOTARIO OTORGANTE:	TAMARA GARCES ALMEIDA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
VELASCO MAYORGA SOFÍA GABRIELA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1804231940
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	10-09-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	SOFIA VELASCO MAYORGA
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	1804231940

OBSERVACIONES:	CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CDM CONTROL-DEPOSITOS-MASIVOS S.A.

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

0000028

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 63268
272083SUDKEMNN

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	43762
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4798
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA /QUITO /11/09/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CDM CONTROL-DEPOSITOS - MASIVOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 00[illegible]RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Publicos — Registro Mercantil del Cantón Quito

KU

0066029

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	CDM CONTROL-DEPÓSITOS-MASIVOS S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: INAQUITO	BARRIO: IÑAQUITO	CIUDADELA:
CALLE: AV. REPÚBLICA DEL SALVADOR	NÚMERO: 3640	INTERSECCIÓN/MANZANA: SUECIA
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: PLAZA VENTURA	OFICINA No.: 6-5
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3982900	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: svelasco@pazhorowitz.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: dbenalcazar@pazhorowitz.com
CELULAR: 0984873251	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
JUNTO AL MINISTERIO DE SALUD

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
SOFÍA GABRIELA VELASCO MAYORGA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1804231940

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS
carmita 16430
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
30 SEP 2015
Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO